

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos:

A folio 1, MARCELO CARVALLO CONTRERAS, abogado, deduce recurso de amparo en favor de Canes Mettelus, haitiano y en contra del **Servicio Nacional de Migraciones**, por el acto que estima ilegal, consistente en la dictación de la Resolución Exenta N°24357048 de 24 de julio de 2024, que rechazó la solicitud de residencia definitiva del actor y dispuso su abandono del país, lo que vulneraría su derecho a la libertad personal, consagrado en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República.

Explica que, el amparado ingresó a Chile con la intención de mejorar su calidad de vida mermada profundamente por la crisis político-social de su país de origen.

Señala que postuló a la residencia definitiva, sin embargo, con fecha 24 de julio de 2024, mediante la Resolución Exenta impugnada el Servicio Nacional de Migraciones, rechazó su solicitud por no cumplir suficientemente con los requisitos que lo habilitan para residir en el país, al no remitir la copia del certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente legalizado y apostillado, ni acreditar el pago de la sanción por residir en Chile con el permiso de residencia vencido y no acreditar sustento económico.

Sostiene que cumple con los requisitos para obtener la residencia según consta de los documentos que acompaña, y aclara respecto al certificado de antecedentes penales que no ha podido obtenerlo debido a la situación socio-política de su país pero que está siendo tramitado, por lo que pide que se deje sin efecto la resolución reclamada, revocando la orden de abandono dispuesta en su contra.

A folio 6, el recurrido **Servicio Nacional de Migraciones**, evacúa informe señalando que el 15 de julio de 2022, el actor solicitó residencia definitiva mediante solicitud ID N°51109993.

Agrega que postuló encontrándose irregular en el territorio nacional e indica que la persona extranjera no remitió la sanción del artículo 107 solicitada por la autoridad, requisito exigido para otorgar el permiso de residencia definitiva, siendo pertinente rechazar su solicitud en conformidad al artículo 88 N°1 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería.

Agrega que la persona extranjera tampoco acompañó su Certificado de Antecedentes de país de origen debidamente legalizado por el consulado y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Explica que mediante comunicación electrónica de fecha 24 de abril de 2024, se le informó a la persona extranjera que su solicitud se encontraba comprendida en causal de rechazo por lo que se le informó que disponía de un plazo de 10 días hábiles para realizar sus descargos, sin que fuera posible desvirtuar los motivos que sustentan las razones.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFDEXUYXYL

Refiere que mediante Resolución Exenta de 24 de julio de 2024 del Servicio Nacional de Migraciones se rechazó la solicitud de residencia definitiva de la actora, disponiendo su abandono del país dentro del plazo de 10 días.

Reconoce que la sanción fue pagada con fecha 24 de abril de 2025, esto es, con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta cuestionada, lo que acredita que efectivamente no pagó la multa solicitada previo a la dictación de la Resolución Exenta, lo que refuerza que su actuar fue conforme a derecho.

Sostiene que la Ley 21.325 establece para este tipo de situaciones, el recurso extraordinario de revisión, regulado en el artículo 60 de dicho cuerpo legal, el que aún no ha sido ejercido por el recurrente.

A folio 7, se ordena traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, por la presente vía cautelar, se solicita dejar sin efecto la Resolución Exenta N°24357048 de 24 de julio de 2024 del Servicio Nacional de Migraciones, que rechazó la solicitud de residencia definitiva del actor y dispuso su abandono del país en un plazo de diez días, fundado en que no acreditó el pago de la sanción por residir en el país de manera irregular y por no acompañar el certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente apostillado.

Tercero: Que, deconformidad al artículo 88 de la Ley N°21.325: *“Deben rechazarse por resolución fundada las solicitudes de residencias de quienes: 1. No cumplan los requisitos de cada categoría y subcategoría migratoria fijados en el respectivo decreto, en conformidad con lo establecido en el artículo 70.”*. Por su parte, el artículo 91 de la misma ley dispone: *“Previamente a la dictación del rechazo de un permiso de residencia se notificará al interesado, en conformidad al artículo 146, las razones en que se fundará su rechazo. El interesado tendrá diez días para presentar antecedentes respecto de la causal de rechazo invocada por la autoridad”*.

Cuarto: Que, del mérito de los antecedentes, particularmente de la información proporcionada por la recurrida, no consta que la resolución de previo rechazo, haya sido notificada al amparado por parte del Servicio.

Quinto: Que, como puede advertirse, el rechazo de la solicitud del actor se funda en no haber acreditado el pago de la multa impuesta por residencia irregular y no acompañar el certificado de antecedentes penales del país de origen, situación que no le fue informada para



efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Servicio, por lo que el presente arbitrio será acogido, en tanto, la falta de notificación de la decisión cuestionada transforma en ilegal sus consecuencias toda vez que el fundamento se desvirtúa al exigir al administrado una conducta que éste desconoce.

Sexto: Que, sin perjuicio de lo anterior, y siendo efectivo que el actor no acreditó haber pagado la multa por residencia irregular durante el procedimiento administrativo, sí lo hizo en esta instancia, por lo que cumple con el requisito exigido.

Séptimo: Que, la ilegalidad constatada, amenaza la libertad personal del actor, toda vez que, de no cumplirse voluntariamente la orden de abandono decretada, permite a la autoridad migratoria disponer su expulsión del territorio nacional.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge, sin costas**, la acción constitucional de amparo interpuesta en favor de Canes Mettelus en contra del Servicio Nacional de Migraciones, y en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N°24357048 de 24 de julio de 2024, debiendo la autoridad recurrida otorgar al actor un plazo no inferior a ciento ochenta días, para acompañar el certificado requerido, debiendo luego de aquello, ponderar nuevamente los antecedentes del amparado y dictar la resolución que en derecho corresponde, considerando el pago efectuado en este recurso.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-1350-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFDEXUYXYXL

En Valparaíso, nueve de mayo de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFDEXUYXYXL

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Teresa Carolina Figueroa C., Ministro Suplente German Manuel Nuñez R. y Abogada Integrante Veronica Munilla E. Valparaiso, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a nueve de mayo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PFDEXUYXYXL